

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES

ÍNDICE

	PÁG.
CONSIDERANDO.....	2
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DEL PROGRAMA SEMESTRAL DE RESIDENCIAS PROFESIONALES	4
CAPÍTULO III DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES	4
CAPÍTULO IV DE LA GENERACIÓN DE PROYECTOS DE RESIDENCIA PROFESIONAL	6
CAPÍTULO V DE LA ASIGNACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES	7
CAPÍTULO VI DE LA ASESORÍA	11
TRANSITORIOS	12

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2005; Y

C O N S I D E R A N D O

Que por decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 11 de enero del 2001, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo con los requerimientos del entorno, del Estado y del país.

Que el perfeccionamiento del marco Jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla con absoluto respeto a las instituciones y al Estado de Derecho.

Que para el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, es importante contar con un instrumento normativo que regule las Residencias Profesionales que tienen que realizar los estudiantes.

Que en merito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, mecanismos y lineamientos que serán aplicadas en la planeación operación y acreditación de las Residencias Profesionales en el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

Artículo 2.- Corresponde al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 3.- Es obligación de los estudiantes, personal docente y administrativo, sujetarse al presente Reglamento, en todas aquellas actividades realizadas por el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- II. Dirección, a la Dirección del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- III. Subdirección, a la Subdirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- IV. Divisiones, a las Divisiones que integran las carreras que se imparten en el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- V. Departamento, al Departamento de Vinculación y Actividades Culturales y Deportivas del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- VI. Desarrollo Académico, al Departamento de Desarrollo Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- VII. Control Escolar, al Departamento de Control Escolar del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- VIII. Academia, al órgano colegiado integrado por personal docente del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, en términos del Reglamento correspondiente;
- IX. Residencias, a las Residencias Profesionales;

- X. Empresa, a la unidad productiva o de servicios del sector público, privado o social en la que se realiza la Residencia;
- XI. Asesor interno, a los docentes del Tecnológico, asignados por los Jefes de las Divisiones correspondientes para orientar, asesorar, supervisar y evaluar al residente en la realización de su proyecto;
- XII. Asesor externo, al empleado asignado por la empresa, organismo o dependencia para guiar o supervisar las actividades desarrolladas por el residente; y
- XIII. Reglamento, al presente Reglamento de Residencias Profesionales.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA SEMESTRAL DE RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 5.- La Subdirección y el Departamento serán los responsables de formular, ejecutar y evaluar el programa semestral de Residencias, contando con el apoyo de las Divisiones correspondientes y de Desarrollo Académico.

Artículo 6.- El programa de Residencias atenderá actividades tanto internas como externas, en relación a generación de proyectos, concertación, diagnóstico, formación de asesores e investigadores, actualización de docentes y orientación e información a los estudiantes.

Artículo 7.- El programa semestral de residencias deberá ser autorizado por la Dirección del plantel antes de entrar en operación.

Artículo 8.- El Departamento y las Divisiones, serán responsables de difundir a la comunidad docente, el programa semestral de Residencias.

Artículo 9.- La Subdirección y el Departamento serán los responsables de difundir los lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos a los que se sujetan las Residencias.

CAPÍTULO III DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 10.- Se entiende por Residencia Profesional, a la estrategia educativa con carácter curricular, que permite al estudiante aún estando en proceso de formación, incorporarse profesionalmente a los sectores productivos de bienes y servicios, a través del desarrollo de un proyecto definido de trabajo profesional,

que especifique una problemática y proponga una solución viable, asesorado por instancias académicas e instancias externas.

Artículo 11.- Las Residencias se podrán acreditar a través de la realización de proyectos regionales, nacionales o internacionales, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- a) Sectores social y productivo;
- b) Desarrollo tecnológico;
- c) Investigación y desarrollo;
- d) Diseño y/o construcción; y
- e) Prestación de servicios profesionales.

Artículo 12.- El número exacto de participantes en cada proyecto de Residencia así como su perfil, lo determinará el Jefe de la División correspondiente, en base al tipo de proyecto y a la extensión del mismo, el cual de requerirlo podrá pedir a la Academia correspondiente su opinión para sustentar su decisión.

Artículo 13.- Los proyectos de Residencias, que sean sometidos a consideración de la Academia, se deberán presentar acompañados de la siguiente información:

- a) Nombre y objetivo del proyecto;
- b) Cronograma preliminar de actividades;
- c) Descripción de las actividades realizadas;
- d) Lugar donde se realizará el proyecto; y
- e) Información sobre la empresa o institución donde se desarrollará el trabajo.

Artículo 14.- El valor curricular para la Residencia es de veinte créditos, su duración es de cuatro mese+s como mínimo y teniendo como máximo la fecha de fin de semestre establecida en el calendario escolar vigente, debiendo acumularse un mínimo de 640 horas. El tiempo establecido para la Residencia incluirá el necesario para realizar las actividades relativas a la preparación, desarrollo y acreditación de la Residencia. Las horas pueden ser acumuladas en periodos discontinuos en la misma empresa si el proyecto de Residencia lo justifica, la Subdirección lo recomienda y la Dirección lo autoriza.

Artículo 15.- El horario diario de actividades del residente en el desarrollo de sus actividades no tendrá restricciones. En actividades externas lo establecerá la empresa o dependencia donde se desarrollará, y el estudiante se sujetará a estas condiciones. En actividades internas el horario se podrá establecer por acuerdo entre el asesor y el estudiante, y en función de las políticas que fije el Tecnológico.

Artículo 16.- Todos los estudiantes residentes serán responsables de realizar un trabajo profesional y de cumplir en tiempo y calidad con los objetivos de su proyecto, con objeto de no dañar la relación de vinculación y colaboración con las actividades externas al Tecnológico.

Artículo 17.- El Tecnológico en coordinación con la Empresa, determinará las condiciones a las que se sujetará la Residencia, así como sus objetivos, metas y evaluación.

CAPÍTULO IV DE LA GENERACIÓN DE PROYECTOS DE RESIDENCIA PROFESIONAL

Artículo 18.- El Departamento y las Divisiones, serán las responsables de promover la generación de proyectos internos y externos de Residencias.

Artículo 19.- El Departamento contribuirá a la generación de proyectos externos, a través de la concertación de estadías técnicas para los docentes del Tecnológico, la firma de acuerdos, bases de concertación y convenios. Y la detección de oportunidades de espacios para residentes en empresas o dependencias de los diferentes sectores.

Artículo 20.- Todas las oportunidades para la realización de Residencias, detectadas por el Departamento, se canalizarán a las Divisiones donde se asignarán al asesor responsable de visitar la empresa o asesor que dé seguimiento de los proyectos para conocer el trabajo a realizar y elaborar una propuesta de proyecto.

Artículo 21.- El Departamento será responsable de promover el Programa de Emprendedores Tecnológicos (EMPRETEC) como una alternativa para la realización de las Residencias.

Artículo 22.- Las Divisiones promoverán la generación de proyectos de Residencias, considerando todas sus posibilidades

Artículo 23.- Las Divisiones informarán al Departamento del número de Residencias requeridas por carrera en cada semestre, estos serán responsables de generar proyectos internos y externos a un ritmo tal que satisfaga a la demanda.

Artículo 24.- Cada División será responsable de integrar el expediente por cada proyecto respaldado por la Academia, resguardando y administrándolo, a través de un banco de Proyectos de Residencias relativos a su carrera, al cual podrán recurrir los estudiantes para seleccionar su proyecto.

CAPÍTULO V DE LA ASIGNACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 25.- La oportunidad de asignación de proyecto de Residencia será única para cada estudiante y la participación en una misma podrá ser individual, grupal o multidisciplinaria, dependiendo de las características del propio proyecto y de los requerimientos de la empresa, organismo o dependencia donde se realice.

Artículo 26.- La participación simultánea de varios residentes en un mismo proyecto se justificará únicamente cuando se asegure que el proyecto así lo requiere y que las actividades de cada residente se desarrollen entre los límites de 4 a 6 meses de duración y 640 horas como mínimo.

Artículo 27.- El número de docentes asignados como asesores internos en proyectos multidisciplinarios será de acuerdo al proyecto.

Artículo 28.- La asignación de proyectos de Residencias se realizará preferentemente antes de iniciar el ciclo escolar.

Artículo 29.- La asignación de proyectos de Residencias para los candidatos a residentes, la realizará el Jefe de División correspondiente de acuerdo a los siguientes mecanismos:

- a) A través de su elección en un banco de proyectos de Residencias relativos a su carrera;
- b) Proponiendo el estudiante su tema directamente a la División para que sea valorado;
- c) Presentando a la División su situación como trabajador de alguna empresa para que sea valorado.

Artículo 30.- Los estudiantes que proponen su propio proyecto de Residencia o bien que solicitan que se consideren las actividades que realizan como trabajadores de una empresa como equivalentes a su Residencia, podrán presentar su propuesta, dirigida al Jefe de la División correspondiente, en el transcurso de los periodos escolares considerando los requisitos indicados en el presente Reglamento. El Jefe de la División correspondiente autorizará la propuesta y asignará al asesor interno.

Artículo 31.- El Jefe de la División correspondiente, informará del periodo de asignación de proyectos de Residencias para los estudiantes que deseen

seleccionar su Residencia en el banco de proyectos de carrera. La convocatoria se deberá difundir un mes antes de finalizar el semestre previo al que el estudiante debe realizar su Residencia.

Artículo 32.- El Jefe de la División correspondiente, asesorará al estudiante en la selección de su proyecto, para que éste sea acorde con los conocimientos, habilidades, aptitudes y expectativas de desarrollo del estudiante.

Artículo 33.- Los estudiantes que soliciten la asignación oficial de su proyecto de Residencia, por cualquiera de las opciones antes mencionadas, deberán presentarse a la División de carrera correspondiente, donde entregará una constancia de su situación académica en el Tecnológico, emitida por Control Escolar del Tecnológico. Cubierto este requisito, el Jefe de la División correspondiente entregará constancia de asignación oficial del proyecto de Residencia.

Artículo 34.- A solicitud del candidato a residente, Control Escolar le extenderá una constancia de su situación académica en el Tecnológico, en la que se defina si ha aprobado al menos 75% de los créditos de su plan de estudios y se es estudiante regular.

Artículo 35.- Cuando el estudiante realiza su Residencia, podrá reinscribirse al Tecnológico optando por las siguientes cargas académicas:

- a) Exclusiva de cursar sólo la Residencia;
- b) Carga mínima, si la Residencia se realiza a tiempo parcial;
- c) Carga especial que determinará el Jefe de la División, tomando en cuenta el historial académico del estudiante, que demuestre si puede atender adecuadamente sus actividades académicas sin descuidar su desempeño en la Residencia y cumplir a tiempo con la elaboración del informe final.

Artículo 36.- Una vez asignado el proyecto de Residencia, el estudiante deberá sustentar entrevistas con asesores internos y externos para determinar los horarios definidos de actividades. Así mismo, firmará el correspondiente acuerdo de trabajo en donde se especificarán los apoyos económicos, así como las responsabilidades médicas y legales en caso de accidentes.

Artículo 37.- Son obligaciones del estudiante durante su residencia:

- I. Presentar al inicio de su Residencia su plan de trabajo;
- II. Reportar de acuerdo al calendario escolar los avances;

- III. Elaborar y entregar la memoria o reporte de su proyecto al término de la Residencia;
- IV. Guardar la confidencialidad y el secreto industrial previstos en los convenios de colaboración y acuerdos específicos respecto de los trabajos de investigación y proyectos de servicios tecnológicos;
- V. Asistir obligatoriamente a todas las actividades planeadas para su Residencia;
- VI. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene vigentes en la Empresa para prevenir los riesgos de trabajo; y
- VII. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y material de trabajo que se les entregue para la realización de su proyecto.

Artículo 38.- El Jefe de la División correspondiente, autorizará una segunda asignación de proyecto para el mismo estudiante, únicamente por circunstancias especiales tales como: huelgas, quiebra, cierre de empresas, enfermedades, cambio de políticas empresariales, entre otros, haya tenido como consecuencia el truncamiento del proyecto. En esta segunda asignación el estudiante deberá mantener las mismas condiciones académicas que cualquier Residente.

Artículo 39.- Será requisito para la acreditación de la Residencia, la elaboración de un informe final del proyecto realizado dentro del plazo establecido, el cual deberá entregar a su asesor interno para la evaluación correspondiente. El documento deberá estructurarse incluyendo los siguientes contenidos:

- a) Portada;
- b) Agradecimientos;
- c) Índice;
- d) Introducción;
- e) Justificación;
- f) Objetivos: generales y específicos;
- g) Características del área en que participó;
- h) Problemas y propuestas de solución en el área en que participó;
- i) Alcances y limitaciones de sus funciones como residente;
- j) Fundamento teórico;
- k) Procedimiento y descripción de las actividades realizadas;

- l) Resultados planos, gráficas, prototipos y programas, (proyecto ejecutivo);
- m) Conclusiones y sugerencias;
- n) Anexos;
- o) Glosario; y
- p) Referencias bibliográficas.

Artículo 40.- Cuando por la extensión del proyecto se requiera de la participación simultánea de dos o mas estudiantes, se podrá elaborar un sólo informe final del proyecto.

Artículo 41.- El asesor interno podrá hacer observaciones al contenido y presentación del informe final del proyecto.

Artículo 42.- Los estudiantes que hayan obtenido la autorización de la División correspondiente, para acreditar su Residencia a través de su trabajo como empleado de una empresa u organismo, también deberán llevar una bitácora de su trabajo, en los mismos términos que todos los residentes.

Artículo 43.- Se considerará que un proyecto ha sido aprobado cuando el estudiante entregue al Jefe de División correspondiente la siguiente documentación:

- a) Constancia de aceptación del trabajo firmada por los asesores internos y externos (que le fueron asignados para la dirección de su proyecto) así como por los revisores del proyecto;
- b) Las evaluaciones internas y externas; y
- c) Copia de su informe final de proyecto.

Con esta información se cerrará el expediente de su Residencia.

Artículo 44. Las Residencias se consideran acreditadas cuando el Asesor verifique y avale que se lograron los objetivos y metas previstos en el plan de trabajo.

Artículo 45.- La asignación de la calificación ponderada de la Residencia, la realizará el asesor interno, quien deberá asentarla en las listas especiales para residentes, emitidas por Control Escolar las cuales deberán ser entregadas por las divisiones en periodos establecidos, entregando una copia a la Subdirección.

Artículo 46.- Una vez acreditada la Residencia y cubiertos los requisitos señalados en el procedimiento para la obtención del título profesional de

licenciatura, el estudiante podrá titularse a través de la opción de una Memoria de Residencia.

Artículo 47.- En caso especial de ser justificado, el estudiante podrá solicitar la realización de la Residencia en una segunda oportunidad ante la Subdirección, quien presentará ante la Academia la solicitud para ser analizada en términos de la oferta existente que tenga la institución y/o en base al análisis de la propuesta que el interesado presente, la autorización será emitida por la Dirección del Tecnológico.

CAPÍTULO VI DE LA ASESORÍA

Artículo 48.- La designación oficial de los asesores internos se hará por los Jefes de las Divisiones

Artículo 49.- Los docentes asesores internos designados, deberán tener el título profesional en formación docente y/o profesional acorde al proyecto que se les asigne.

Artículo 50.- Los miembros de la Academia de Ciencias Básicas, también podrán realizar funciones de asesoría y participar como asesores de las Residencias, para ello deberán incorporar adicionalmente a algunas de las carreras del Tecnológico, considerando su formación y experiencia profesional.

Artículo 51.- Las divisiones publicaran los nombres de los asesores asignados a cada proyecto y sus correspondientes horarios de asesoría, considerando una hora semanal de asesoría por estudiante.

Artículo 52.- Existirá la figura de asesor externo de proyectos de Residencias, cuando previo acuerdo con la empresa, organismo o dependencia, asigne a uno de sus empleados para guiar o supervisar las actividades desarrolladas por el residente. En estos casos el asesor externo deberá llevar el registro del tiempo empleado por el residente en el proyecto y colaborará en el proceso de evaluación del mismo.

Artículo 53.- El asesor interno del proyecto, orientará, asesorará, supervisará y evaluará al residente durante el desarrollo del proyecto hasta la elaboración de su informe final.

Artículo 54.- Son funciones de los Asesores internos de Residencia las siguientes:

- a) Asesorar a los estudiantes residentes en la solución de problemas y explicación de temas relacionados con el avance del proyecto, tantas veces como sea necesario y en los horarios previamente establecidos;
- b) Supervisar y evaluar las actividades que realiza el residente en el centro de trabajo de residencia;
- c) Analizar conjuntamente con los residentes, las evaluaciones que hagan los jefes inmediatos de los residentes respecto a su desempeño en el proyecto, al manejo de sus relaciones laborales, al avance y calidad de los trabajos realizados;
- d) Modificar o ajustar los programas iniciales de trabajo, siempre y cuando esto sea requerido por necesidades surgidas durante el desarrollo del proyecto;
- e) Asesorar a los residentes en la elaboración de su informe final de proyecto;
- f) Asignar la calificación del estudiante correspondiente a su desempeño en la Residencia y asentarla en las listas especiales para residentes que deberá elaborar Control Escolar.

Artículo 55.- Las evaluaciones en el desarrollo del proyecto deberán ser una oportunidad para asistir al estudiante y para orientar y mejorar el trabajo del asesor.

Artículo 56.- Los asesores internos deberán presentar un informe semestral al Jefe de la División correspondiente de las actividades realizadas durante sus horas de asesoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Reglamento en el órgano de difusión interna del Tecnológico.

SEGUNDO: El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el órgano informativo de difusión interna del Tecnológico.

**ING. AGUSTÍN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARQ. SALVADOR CEJUDO LECHUGA
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO
Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO DURANTE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA, CELEBRA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2005.